



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20244000209591
Fecha: 12/04/2024 09:56:03 a.m.

Bogotá D.C.

Asunto Valores salariales servidores públicos orden territorial
Radicado No.: 20242060299312 del 8/04/2024

Cordial saludo

Me refiero a su comunicación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho Radicado No.: 76111-3333-001-20170025600, auto de interlocutorio No. 0109 en el cual se emitió la siguiente orden a este Departamento Administrativo:

«(...) TERCERO. ORDENAR al Doctor Cesar Augusto Manrique Soacha, director del Departamento Administrativo de la Función Pública con sede en Bogotá D.C. (o quien haga sus veces), que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta providencia por correo electrónico, aporte a este Despacho información del porcentaje en el que se ha incrementado anualmente el salario de los servidores públicos de las ESE, desde 1994 hasta la actualidad, debidamente discriminado por cada vigencia (...)» SIC

Al respecto me permito señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por consiguiente, este Departamento carece de competencia para intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control o vigilancia, o señalar

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública"

los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades, así como pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de las actuaciones y de los actos administrativos que en el ejercicio de sus funciones y facultades expidan las demás entidades del Estado.

En concordancia con lo anterior, a partir de 1999 el Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992². Atendiendo la anterior disposición, a partir del año 2000 el Gobierno Nacional anualmente expide el decreto por el cual se fijan los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, el cual corresponde a la asignación máxima que tienen los empleados públicos en el orden nacional en el respectivo nivel, los cuales se ajustan en el mismo porcentaje que se reajustan los salarios del nivel nacional.

Por lo anterior relacionamos, en la siguiente tabla los decretos salariales desde el año 1999 a la fecha:

NORMA	FECHA
Decreto 2406	Noviembre 30 de 1999
Decreto 2753	Diciembre 27 de 2000
Decreto 1492	Julio 19 de 2001
Decreto 2714	Diciembre 17 de 2001
Decreto 693	Abril 10 de 2002
Decreto 3573	Diciembre 11 de 2003
Decreto 4177	Diciembre 10 de 2004
Decreto 941	Marzo 30 de 2005
Decreto 398	Febrero 8 de 2006
Decreto 627	Marzo 2 de 2007
Decreto 667	Marzo 4 de 2008
Decreto 732	Marzo 6 de 2009
Decreto 1397	Abril 26 de 2010
Decreto 1048	Abril 4 de 2011
Decreto 840	Abril 25 de 2012
Decreto 1015	Mayo 21 de 2013
Decreto 185	Febrero 7 de 2014
Decreto 1096	Mayo 26 de 2015
Decreto 225	Febrero 12 de 2016
Decreto 995	Junio 9 de 2017
Decreto 309	Febrero 19 de 2018
Decreto 1028	Junio 6 de 2019
Decreto 314	Febrero 27 de 2020
Decreto 896	Junio 02 de 2023

² Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

NORMA	FECHA
Decreto 293	Marzo 05 de 2024

Ahora bien, para los años anteriores señalamos que el Acto Legislativo No. 03 de 1910 facultó a las Asambleas Departamentales para fijar "...el número de empleados, sus atribuciones y sus sueldos", facultad ratificada por la Ley 4 de 1913³.

En el Acto Legislativo No. 01 de 1945, se reiteró la autorización para que el Congreso confiriera atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales, para que éstas últimas fijaran de manera directa, el número de empleados departamentales, sus atribuciones y sus sueldos (artículo 186, numeral 5, Acto Legislativo 1945).

Teniendo en cuenta lo anterior, las Asambleas Departamentales tenían competencia para fijar los sueldos de sus empleados.

Con posterioridad, se expidió el Acto Legislativo No. 01 de 1968, que modificó, entre otros, los artículos 76, 120 y 187 de la Constitución de 1886, introduciendo dos nuevos conceptos: el de escalas de remuneración y el de emolumentos, el primero, debía ser establecido por el Congreso a nivel nacional, por las Asambleas a nivel departamental y por los Concejos en el orden local; mientras que el segundo, le corresponde al Presidente de la República y al Gobernador, respectivamente. Es importante resaltar que, los actos legislativos señalados previamente se encuentran en estado de vigencia, no vigente.

Así entonces, le informamos que para los años comprendidos entre 1972 y 1998 el Gobierno Nacional no señalaba los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales, dichos límites los empezó a fijar el Gobierno a partir del año 1999 en desarrollo de la Ley 4 de 1992. Como se señaló anteriormente, la competencia para fijar las asignaciones básicas mensuales de los empleados del orden territorial para dicho período era de las Asambleas a nivel departamental y de los Concejos en el orden municipal y distrital.

Aunado a lo anterior, le informamos que conforme lo establece los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Constitución Política de Colombia:

«Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

...

³ Sobre el régimen político y municipal.

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.»

Así mismo, la H Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, manifestó:

«Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.»

En ese sentido, es función legal del Presidente de la República fijar los topes máximos salariales a los empleos públicos de las entidades territoriales, mientras que las asambleas departamentales y los concejos municipales tienen la competencia para fijar la escala salarial con el porcentaje que estimen conveniente siempre y cuando se tenga presente los siguientes aspectos:

- El IPC del año anterior
- El límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional, Decreto 293 de 2024⁴.
- El salario del Alcalde, con el fin de que ningún funcionario devengue un salario superior.
- Las finanzas y presupuesto de la entidad; y
- Los indicadores de la Ley 617 de 2000

⁴ Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Así entonces, corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos municipales ajustar las escalas de remuneración de los empleados públicos de las entidades territoriales teniendo en cuenta los aspectos señalados anteriormente.

Anotamos que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016⁵, las Juntas Directivas de las ESE no tienen la función de aprobar incrementos salariales de los empleos que conforman su planta de personal.

No obstante, a modo de información general respecto de la situación planteada, le informamos que, en el Gestor Normativo de este Departamento Administrativo, se encuentran incorporados los Decretos salariales, desde el año 2008 al 2024, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/decretos_salariales

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá consultar conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con *estructura administrativa*, *planta de personal*, *manual de funciones* y *escala salarial* que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



GERARDO DUQUE GUTIÉRREZ
Director
Dirección de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Paula Andrea Arias Arias
Revisó: Luz Stella Rojas
Aprobó: Luz Mary Riaño Camargo
11202.15

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social